



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO (UNAP) Y EL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES (JNE)

Comparecen a la celebración del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional el Señor **Doctor PAULINO MACHACA ARI**, en calidad de **RECTOR**, con DNI N° 01558171, designado mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 009-2021-AU-UNA de fecha 23 de agosto del 2021, señalando domicilio legal en Av. El Sol N° 329, Barrio Bellavista, provincia y departamento de Puno, en representación legal de **LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO**, que en lo sucesivo se llamará **LA UNAP**; el Señor **Doctor MANUEL LEÓN QUINTANILLA CHACÓN**, en calidad de **DECANO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS**, con DNI N° 01227711, en representación legal de dicha Facultad de **LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO**, que en lo sucesivo se llamará **LA FACULTAD**; y de la otra parte, el Señor **Magíster JAIME GÓMEZ VALVERDE**, en calidad de **DIRECTOR CENTRAL DE GESTIÓN INSTITUCIONAL**, con DNI N° 29489028, con facultades según lo dispuesto en el numeral xii) del artículo primero de la Resolución N° 025-2021-P/JNE, señalando domicilio legal en Jr. Lampa N° 946, distrito Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, en representación legal del **JURADO NACIONAL DE ELECCIONES**, que en lo sucesivo se llamará **EL JNE**; quienes acuerdan celebrar el presente **CONVENIO** con sujeción a las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- ANTECEDENTES

La UNAP, fue creada mediante Ley N° 406, del 29 de agosto de 1856, como una institución de educación superior, integrada por docentes, estudiantes y graduados. Tiene como misión desarrollar conocimiento científico, tecnológico y humanístico para formar profesionales y post graduados calificados, de excelencia académica, capacidad competitiva y de gestión para proponer elaborar y ejecutar alternativas integrales en el desarrollo regional y nacional; de igual manera, la Universidad Nacional del Altiplano es persona jurídica de derecho público interno, tiene su sede en la ciudad de Puno y la personería jurídica legal es ejercida por su Rector.

La FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS, proviene desde la creación de la Universidad Nacional del Altiplano, la misma que se da con la ley del 29 de agosto de 1856, emitida por la Convención Nacional presidida por el General Miguel de San Román y promulgada por el Gran Mariscal don Ramón Castilla y Marquesado, con el nombre de Universidad San Carlos de Puno. Inicia sus actividades académicas en el año 1858 con las facultades de Teología, Jurisprudencia, Medicina, Filosofía y Letras, Matemáticas y Ciencias Naturales.

EL JNE, es un organismo constitucionalmente autónomo de competencia a nivel nacional, con personería jurídica de derecho público, goza de atribuciones en materia técnica, administrativa económica y financiera. Tiene como función Suprema velar por el respeto y cumplimiento de la voluntad popular expresada en las urnas. De conformidad con lo establecido en el artículo 178° de la Constitución Política del Perú y el artículo 1° de la Ley N° 26486 - Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, el JNE tiene entre sus funciones la de administrar justicia en materia electoral; de fiscalizar la legalidad del ejercicio del sufragio, de la realización de los procesos electorales, de



referéndum y de otras consultas populares y, de la elaboración de padrones electorales; asimismo, mantiene y custodia el Registro de Organizaciones Políticas, y de conformidad con el artículo 5° del literal f) de la Ley N° 26486, resolver en instancia última y definitiva, sobre la inscripción de las organizaciones políticas y de sus candidatos en los procesos electorales.

SEGUNDA.- BASE LEGAL

El presente convenio se sujeta a la siguiente normativa:

1. Constitución Política del Perú.
2. Ley Universitaria N° 30220
3. Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones N° 26486.
4. Ley Orgánica de Elecciones N° 26859.
5. Ley N° 27658, Ley de Modernización de la Gestión del Estado.
6. Estatuto vigente de la Universidad Nacional del Altiplano.
7. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, mediante el cual se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
8. Ley N° 29733 y D.S. N° 003-2013-JUS, Reglamento de la Ley de Protección de Datos Personales N° 29733.
9. Decreto Legislativo N° 822, Ley sobre Derecho de Autor.
10. Otra normatividad específica aplicable compatible con el objeto y obligaciones establecidas en el presente instrumento.

TERCERA.- OBJETO

El presente convenio tiene como objeto desarrollar y promover relaciones de cooperación académica, formativa y de investigación, a través de la ejecución de acciones y proyectos que contribuyan a la internacionalización del currículo con la inclusión de contenidos académicos que fortalezcan la cultura democrática y electoral así como la investigación en dichos campos, fomentando el fortalecimiento de ambas instituciones en beneficio de la democracia en la sociedad peruana. En lo que respecta al JNE, las actividades académicas y de investigación se realizarán a través de La Escuela Electoral y de Gobernabilidad.

CUARTA.- FINALIDAD

El presente Convenio tiene como finalidad coordinar la implementación de acciones que promuevan la participación, el diálogo y la sensibilización ciudadana y estudiantil, y otras relacionadas a los intereses de ambas instituciones enmarcadas dentro de sus respectivas competencias.

QUINTA.- CONVENIOS ESPECÍFICOS

Para la ejecución de las actividades previstas en este Convenio, se firmarán Convenios Específicos en los que se establecerá el objeto, los compromisos de cada una de **LAS PARTES**, la forma de financiar cada uno de los programas, así como la suscripción de la correspondiente acta de metas, logros, competencias y demás cláusulas que sean estipuladas de mutuo acuerdo.



SEXTA.- DEL FINANCIAMIENTO

Para los fines del presente Convenio, **LAS PARTES** brindarán las facilidades y asumirán con sus propios recursos según disponibilidad presupuestal los gastos que genere el cumplimiento de los compromisos que asumen.

SÉPTIMA.- VIGENCIA

La vigencia del presente Convenio será de 4 años contados a partir de la suscripción del mismo. Su renovación deberá manifestarse de forma expresa y por escrito, previa evaluación de **LAS PARTES**, con al menos sesenta (60) días hábiles de anticipación.

OCTAVA.- DE LA COORDINACIÓN Y DOMICILIO

Toda y cualquier notificación con respecto a la coordinación y ejecución del objeto de este Convenio deberá hacerse por escrito y podrá ser entregada en forma física, por correo certificado o electrónico, enviado a la Parte a quien la notificación está dirigida a las siguientes direcciones:

UNAP:

Nombre/Cargo: **Dr. Manuel León Quintanilla Chacón**, Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad Nacional del Altiplano.

Dirección: Esquinas del Jr. Grau y Jr. Conde de Lemus s/n-Puno.

Teléfono: 975000979

Correo: mlquintanilla@unap.edu.pe

JNE:

Nombre/Cargo: **Abog. José Alfredo Pérez Duharte**, Director de la Escuela Electoral y de Gobernabilidad.

Dirección: Jr. Nazca N° 598, Jesús María.

Teléfono: (511) 311-1700 Anexo 3283, 3275.

Correo: joperez@jne.gob.pe, apoyo12eseg@jne.gob.pe

La Parte que cambie de domicilio deberá notificarlo a la otra Parte por escrito con cinco (5) días hábiles de anticipación a la fecha de su cambio. En caso de que la Parte que cambie de domicilio no notifique dicho cambio, los avisos y notificaciones que entregue la otra Parte en el domicilio aquí señalado se tendrán por válidamente hechos y entregados.

NOVENA.- DE LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS PERSONALES

En virtud del presente documento, ambas **PARTES** pueden recibir, una de la otra, datos personales de trabajadores, estudiantes o de terceras personas. Debido a la naturaleza personal de los datos mencionados, ambas **PARTES** se comprometen a mantener los mencionados datos seguros, empleando para ello todas las medidas de seguridad físicas, técnicas y organizativas requeridas por la Ley N° 29733 y su Reglamento, que garanticen la seguridad y el tratamiento de los datos para los fines señalados a continuación.

Los datos obtenidos serán tratados con la finalidad de realizar los servicios materia del presente convenio.

Cada una de **LAS PARTES** será responsable individualmente del tratamiento indebido o uso para finalidades distintas a las pactadas, así como del incumplimiento de las medidas de seguridad para proteger los datos personales recibidos.



Ambas **PARTES** se comprometen a no realizar transferencias a terceros de los datos obtenidos como consecuencia del presente Convenio, salvo que sea necesario para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente documento, o cuando haya un requerimiento judicial o administrativo. En ambas situaciones, la Parte receptora de los datos personales informará a la otra Parte, dentro del plazo de cuarenta y ocho (48) horas de recibido tal requerimiento. La Parte involucrada tendrá que garantizar que dichos terceros cuenten con las medidas de seguridad previstas en el marco normativo.

DÉCIMA.- DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

1. **LAS PARTES** se comprometen a respetar los derechos de propiedad intelectual de cada cual, así como los correspondientes a terceros, respecto de la producción desarrollada y utilizada en el marco del presente Convenio. **LAS PARTES** reconocerán los nombres de las personas que participen en el desarrollo de las referidas producciones.
2. **LAS PARTES** acuerdan que podrán realizar cualquier tipo de obra o publicación en el marco del presente Convenio y en general utilizar el conocimiento adquirido en el mismo para fines académicos y de investigación.
3. **LAS PARTES** se comprometen a hacer explícito el nombre y logo de sus instituciones en los productos (páginas web, reportes y similares) que se originen en este Convenio, previa coordinación respecto a la aplicación de logo y respetando los lineamientos de imagen institucional de cada Parte.



DÉCIMA PRIMERA.- DE LA CONFIDENCIALIDAD

Ambas **PARTES** se comprometen a guardar el secreto de toda información de carácter reservado a la que accedan durante la ejecución del presente Acuerdo, no siendo aplicable a esta obligación cuando:

- a) La contraparte disponga de la información antes que le fuera transmitida.
- b) Se trate de información que, a la fecha de su suscripción de este Convenio o, en forma posterior, sea de conocimiento público, sin que se hubiera incumplido el deber de confidencialidad.

Esta obligación es de plazo indefinido, manteniéndose vigente incluso, luego del vencimiento o de la resolución del presente Acuerdo.

DÉCIMA SEGUNDA.- DE LAS MODIFICATORIAS

El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre las Partes, a petición de cualquiera de ellas a través de la suscripción de la correspondiente Adenda modificatoria que entrará en vigencia a partir de la fecha de su última firma.

DÉCIMA TERCERA.- DEL TÉRMINO DEL CONVENIO

El presente Convenio podrá terminar por una de las siguientes causas:

- a) Por terminación del plazo;
- b) Por fuerza mayor o caso fortuito que impidan el cumplimiento del objeto materia del convenio. Esto deberá ser justificado debidamente por la parte que lo formulare y dentro del plazo de sesenta (60) días hábiles de ocurrido el hecho;
- c) Por mutuo acuerdo de **LAS PARTES**;
- d) Por la cláusula de libre separación; y,





- e) Por decisión de cualquiera de **LAS PARTES** de darlo por terminado, siempre que la otra Parte haya incumplido con alguna de las cláusulas previstas en el presente Convenio, lo cual se comunicará de forma justificada a la otra Parte, al menos con sesenta (60) días hábiles de anticipación.

Sin embargo, la terminación del presente Convenio por cualquiera de las causales antes señaladas, no afectará la conclusión del objeto y las obligaciones que **LAS PARTES** hubieren adquirido y que se encuentren ejecutando en ese momento, salvo que éstas lo acuerden de otra forma.

DÉCIMA CUARTA.- DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

LAS PARTES suscriben el presente Convenio de manera libre y acorde a sus competencias. En consecuencia, el presente Convenio podrá declararse finalizado por decisión unilateral de alguna de **LAS PARTES** sin expresión de causa, previa comunicación a la otra Parte con una anticipación de treinta (30) días hábiles al domicilio legal señalado en la parte introductoria del presente Convenio, acorde con lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

DÉCIMA QUINTA.- ANTICORRUPCIÓN

LAS PARTES declaran y garantizan, no haber ofrecido, negociado o efectuado beneficio o incentivo ilegal relacionado con el presente Convenio, ya sea de manera directa, indirecta, tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios y/o asesores.

Asimismo, **LAS PARTES** se obligan a conducirse en todo momento, durante la ejecución del presente convenio, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios y/o asesores.

Además, **LAS PARTES** se comprometen a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y a adoptar las medidas técnicas organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

DÉCIMA SEXTA.- DE LA SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS

LAS PARTES irrevocablemente establecen que, en caso de surgir diferencias o controversias, en ocasión del presente Convenio, serán solucionadas de mutuo acuerdo, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención de **LAS PARTES**, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa y amistosa, en atención al espíritu de cooperación mutua que anima a **LAS PARTES** en la celebración del presente Convenio. En caso de no llegar a una solución directa, el conflicto deberá ser sometido a un procedimiento de arbitraje de conciencia con al menos dos audiencias realizadas ante un centro de arbitraje imparcial del domicilio principal de la parte que propusiere o invitare a la otra.





DÉCIMA SÉPTIMA.- RATIFICACIÓN

LAS PARTES intervinientes ratifican en todas sus partes el contenido del presente Instrumento, sin reserva de ninguna clase y por convenir a sus intereses, para constancia de lo cual, lo firman por **DUPLICADO** a los del mes de del año 2022.



DR. PAULINO MACHACA ARI
Rector

Universidad Nacional del Altiplano



02 AGO. 2022

MAG. JAIME GÓMEZ VALVERDE
Director Central de Gestión
Institucional
Jurado Nacional de Elecciones



DR. MANUEL LEÓN QUINTANILLA CHACÓN
Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas
Universidad Nacional del Altiplano

